

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cen.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 7 de Abril de 1876.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El criterio á que obedece la nueva legislación de Minas condensada en las bases del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, difiere esencialmente del que presidió á la formación de leyes anteriores.

Con arreglo á lo preceptuado en estas, era requisito indispensable para la subsistencia de los derechos mineros el que se hiciera constar la toma de posesion, puesto que á partir de su fecha habia de contarse el tiempo en que el minero poblaba la mina ó emprendia sus trabajos, requisito preciso, porque en aquella época no se desprendia el Estado en absoluto de los derechos á las concesiones mineras, ni las entregaba más que á aquellos industriales que abordaban ó mantenian la explotacion bajo la dependencia directa del Gobierno.

Segun lo establecido en el decreto-ley, las concesiones son perpétuas, incondicionales y tienen el carácter de una propiedad privada independiente del derecho del Estado; se localizan y determinan por los Ingenieros del ramo, y no conservan más dependencia del Gobierno que la que produce el pago del canon á que las pertenencias quedan afectas.

A semejándose, pues, la propiedad que nace de las concesiones mineras á la particular; y como quiera que el acto material de la posesion, que ni perfecciona el derecho ni aclara tampoco su extension, sólo tiende á que el de trasmision de la propiedad cause

estado con relacion á cualquiera otro colindante ó poseedor anterior, y este objeto está ya alcanzado con la demarcacion y amojonamiento hecho por el Ingeniero ántes de expedirse el título, y con citacion de aquellos que pudieran ser interesados, es evidente que en la expedicion de ese mismo título va envuelta la posesion civilísima, ó sea la que por ministerio de la ley obtiene el adquirente, sin que sea necesaria ritualidad especial que acredite el hecho; tanto más cuanto que desde la fecha del referido título se abre en las Administraciones económicas el pliego de cargo que es indispensable para la cobranza del canon.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que la toma de posesion, á que se refiere el art. 58 de la ley de 24 de Junio de 1868, no influye para nada en la perpetuidad y subsistencia de los derechos del concesionario de una mina sobre las pertenencias que la misma abraza, sin que deje de ser potestativo en los mismos concesionarios ejercitar todos los actos que crean pueden solemnizar la posesion conforme á las prescripciones del derecho comun.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1876.—C. TORENO.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 51.

Habiendo desaparecido del pueblo de Sauquillo de Alcázar Marcelina Garcés, de las señas personales que á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederan á la busca y detencion de la indicada Marcelina, poniendola á disposicion del Alcalde del referido pueblo que la reclama.

Soria, 24 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

Señas de la Marcelina.

Edad de 37 á 40 años; lleva un pañuelo emparado, saya encimera de color de café, saya interior encarnada, media azul vieja, calzada de zapato viejo y con cuerdas para sujetarlos, pañuelo de luto con fleco al cuello; su aire muy garboso; va indocumentada.

Circular núm. 52.

Segun me participa el Alcalde de Ituro se halla recogida en aquella localidad una yegua, ignorándose de quién sea.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de su dueño, al cual le será entregada indentificada las señas de su pertenencia y abonados los gastos que hubiere ocasionado.

Soria, 24 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,

RAFAEL TORON.

#### SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º—Minas.

Don Rafael Toron, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que en el expediente de la mina titulada «Buena Plata», radicante en término jurisdiccional de Peñalcázar, he dictado, á solicitud de don Plácido Peña, representante de la expresada mina, la siguiente providencia:—Téngase por presentada esta solicitud con el papel de reintegro que la acompaña; y en vista de lo que resulta del acta de demarcacion de la mina llamada «Buena Plata», practicada el 13 del último Marzo por el Ingeniero Jefe del distrito, y atendiendo á que se ha cumplido con las prescripciones del art. 56 del Reglamento de minería, reformado por orden de 13 de Junio de 1874, se aprueba este expediente y se hace la concesion de la mina expresada á favor de D. Ramon Escibano Ramas, vecino de la villa de Olvega, y D. Francisco Beaumont y Bonilla, vecino de Vozmediano, expidiéndose en su día el correspondiente título de propiedad.—Publíquese este decreto en el Boletín oficial de la provincia, haciéndose las correspondientes notificaciones administrativas y participándolo á la Administracion económica de la misma en la forma establecida.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la ley y reglamento vigente de minería.

Soria, 20 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

Debiendo enajenarse en licitación pública 44 tajones de 2 pies de longitud por 12 pulgadas de diámetro, y 22 machones comunes procedentes de cortas fraudulentas, cuyos productos leñosos se hallan depositados en el pueblo de Casarejos y sitio denominado «Molino», se anuncia la subasta de los mismos para el día 10 del próximo Mayo y hora de las 11 de su mañana, cuyo acto deberá tener lugar en las salas consistoriales de aquel pueblo, bajo la presidencia del Alcalde del mismo y con sujeción á las bases y condiciones siguientes:

1.ª La subasta de los 44 tajones y 22 machones será anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia con 15 días de antelación, á tenor de lo prevenido en el art. 96 del Reglamento de Montes vigente.

2.ª No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de 49 pesetas y 50 céntimos, valor en tasación de los productos arriba mencionados.

3.ª Una vez verificada la subasta ésta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador.

4.ª Aprobada la subasta por el Sr. Gobernador, los productos objeto de la misma serán entregados al rematante por el Alcalde de Casarejos, previa presentación en la oficina del distrito por el citado rematante de la carta de pago que acredite haberse ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe líquido á que haya ascendido la subasta.

Soria, 24 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

Debiendo enajenarse en licitación pública 34 tajones de 7 pies de longitud por 12 pulgadas de diámetro, y 36 machones comunes procedentes de cortas fraudulentas, cuyos productos leñosos se hallan depositados en el pueblo de Navaleno, se anuncia la subasta de los mismos para el día 11 del próximo Mayo y hora de las 11 de su mañana, cuyo acto deberá tener lugar en las salas consistoriales de aquel pueblo, bajo la presidencia del Alcalde del mismo y con sujeción á las bases y condiciones siguientes:

1.ª La subasta de los 34 tajones y 36 machones será anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia con 15 días de antelación á tenor de lo prevenido en el art. 96 del Reglamento de Montes vigente.

2.ª No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de 52 pesetas y 50 céntimos, valor en tasación de los productos arriba mencionados.

3.ª Una vez verificada la subasta ésta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador.

4.ª Aprobada la subasta por el Sr. Gobernador, los productos objeto de la misma serán entregados al rematante por el Alcalde de Navaleno, previa presentación en la oficina del distrito por el citado rematante de la carta de pago que acredite haberse ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe líquido á que haya ascendido la subasta.

Soria, 24 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

### SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

En las diferentes ocasiones que me he dirigido á los Sres. Alcaldes de esta provincia excitando su celo y patriotismo para activar la recaudacion de las contribuciones é impuestos que corren á su cargo,

con el fin de que tuviese efecto el ingreso en Caja de sus respectivos cupos, siempre he obtenido, me complazco en manifestarlo así dando á la vez un público testimonio de reconocimiento á tan dignas Autoridades, el más lisonjero resultado, consiguiendo así el evitar en una gran parte los procedimientos ejecutivos que tan enojosos me son, facilitándome a la vez atender en parte á las perentorias necesidades que, tanto de guerra como exclusivas de la provincia, pesan sobre esta Caja.

No ignoro que para ello se necesitaron esfuerzos heroicos y por lo mismo más laudables; y como en el trimestre actual, último del ejercicio, se hagan más necesarios aquellos sacrificios para saldar definitivamente, como es preciso, el presupuesto actual, para que á su terminación queden niveladas todas las cuentas corrientes en sus varios conceptos, me prometo que, penetrados de esta razon las indicadas autoridades y contribuyentes en todos los ramos, se apresurarán á su contribucion, no dando lugar á que, usando de las atribuciones que la ley me concede y que con la energía necesaria estoy decidido á adoptar, proceda contra los morosos.

Por estas razones, espero confiadamente de tan celosas Autoridades que, tanto particular como oficialmente y valiéndose de cuantos medios les sugiera su buen deseo, exciten á sus convecinos al puntual pago de sus cuotas individuales para realizar el ingreso inmediato en Caja de las cantidades recaudadas. De este modo ni los pueblos sufrirán los vejámenes de la morosidad, ni yo me veré precisado á dictar medidas coercitivas, á las cuales, y acallando los benévulos sentimientos que me animan hácia mis administrados, tendria que apelar el mismo día 10 de Mayo próximo venidero, contra todas aquellas Corporaciones que desoyeran esta mi excitacion, encaminada á precaver vejámenes y allegar en el más breve plazo posible recursos con que cubrir ineludibles atenciones.

Las reducidas y sagradas retribuciones que por personal y material de escuelas están asignadas á los profesores de primera enseñanza, y que por orden de 22 de Abril de 1874 está su cobranza á cargo de esta Administracion, es tambien objeto preferentísimo de mi deber y cuidado, y por ello ruego y espero de los Ayuntamientos de esta provincia que, penetrados de la necesidad de atender á las de aquella benemérita y sufrida clase, ingresarán según tengo dispuesto, y para lo cual seré intransigente, lo que á cada uno corresponde, pues además de las razones en que para las contribuciones é impuestos me apoyo, está la de consideracion al respetable magisterio.

Soria, 24 de Abril de 1876. —El Jefe económico,  
ANTONIO GONZALEZ WDELL.

### SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL

DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

Con fecha 17 de Marzo próximo pasado me comunica el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con lo propuesto por V. E. en su comunicacion fecha 9 del actual, se ha servido autorizar á V. E. para publicar una convocatoria para 1.º de Julio próximo en la Academia del Cuerpo de su cargo, en la forma que expresa en su citada comunicacion.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y para que la anterior Real disposicion tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso; y de las condiciones determinadas en los artículos del reglamento vigente de la Academia, cuyo conocimiento puede ser útil á los referidos aspirantes.

Madrid, 11 de Abril de 1876. —El Brigadier Secretario, JOAQUIN HALLEG.

### CONDICIONES Y PROGRAMA.

PARA EL CONCURSO Á LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO-MAYOR DEL EJERCITO, QUE HAN DE TENER LUGAR EN 1.º DE JULIO DE 1876.

*Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les conviene conocer.*

Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, alumnos é individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del Ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesion de alguno en el Ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales en el Ejército están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Los alumnos al principio de cada curso deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de ella prevenga.

Desde el día en que se le sienta su plaza estarán obligados á cumplir el reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponde á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes, de oposicion, son las siguientes:

1.ª Ser menores de 25 años y mayores de 16, excepto para los hijos de militares, para los cuales la mínima edad es de 14.

2.ª Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el Ejército, hecha excepcion del órgano de la vision, que deberán tener en toda su integridad ó lo ménos posible deficiente, segun se dispone en orden del Excelentísimo Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto de 1874.

3.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes del Estado:

1.º Fé de bautismo del pretendiente.  
2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga

constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

- 3.º Certificación que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello, según la legislación vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia. Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general del Cuerpo de Estado Mayor, y cuando lo les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndolos á exámen, se presentarán al Director de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso, terminará veinte días ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes, podrán subsanarse hasta cinco días ántes de la época en que haya de abrirse el curso.

El día en que se disponga por el Director, se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia por Real decreto de 1.º de Mayo de 1873, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan: cuatro pensiones de á 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra; 12 pensiones de una peseta 50 céntimos diarios para hijos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo empezar á cobrarse todas estas pensiones el día en que empiece el curso académico.

Los que se crean con derecho á ellas lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado expedido por la Administración económica de la provincia, en que conste si siguen percibiendo sus haberes por la misma, sin haber pasado á otra carrera del Estado; partida de defuncion del padre si son huérfanos, y si hubiese muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondientes; y por último y en general, certificación de buena conducta del interesado cuando sea aspirante, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia:

dichos documentos, debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, después de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que este con su informe los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Con la anticipacion conveniente, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El exámen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis profesores.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso, debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobacion los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el exámen, podrán pedir certificacion de ellos, la cual servirá sólo para su satisfaccion.

El día 1.º de Setiembre, en que debe empezar el curso de estudio, se presentarán los alumnos admitidos con el informe prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados alumnos para que como tales principien á contárselles sus servicios desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y mobiliarios de la Academia. Si ántes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.—Geografía y elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Algebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones y las series.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Trigonometría esférica.—Geometría descriptiva.—Dibujo natural.—Idioma francés.—El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reunan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre el Dibujo é idioma francés; otro sobre Aritmética y Algebra; y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva, el último.

**Programas detallados correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso.**

*Aritmética.*

- Numeracion.
- Cálculo de los números enteros.
- Fraciones ordinarias.
- Números complejos.
- Fraciones decimales.
- Sistema métrico.
- Propiedades generales de los números, con la

teoria general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.

- Fraciones decimales periódicas.
- Fraciones continuas.
- Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.
- Señales de incomensurabilidad de las raices.
- Proporciones.
- Progresiones.
- Logaritmos.
- Método abreviado de multiplicar.
- Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
- Las potencias sucesivas de un número mayor que uno tiene  $\frac{1}{m}$  por limite.

Teoría de las aproximaciones.

*Algebra.*

- Nociones preliminares.
- Operaciones de Algebra.
- Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
- Teoría de las desigualdades.
- Análisis indeterminado de primer grado.
- Ecuaciones de segundo grado.
- Ecuaciones bicuadradas.
- Análisis indeterminado de segundo grado.
- Máximos y mínimos.
- Cálculo de las expresiones imaginarias.
- Potencias y raices de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
- Progresiones y series.
- Fraciones continuas.
- Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
- Teoría de las funciones derivadas.
- Cantidades que se reducen á  $\frac{0}{0}$ , etc.
- Máximo comun divisor algebraico.
- Teoría general de ecuaciones.
- Teoría de eliminacion.
- Trasformacion de ecuaciones.
- Raices iguales.
- Ecuaciones susceptibles de reduccion.
- Resolucion de las ecuaciones numéricas.
- Teoría de la ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
- Ecuaciones reducibles al segundo grado.
- Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

*Geometria.*

- Nociones preliminares.
- Rectas que se cortan.
- Teoría de las rectas paralelas.
- Propiedades generales de la circunferencia.
- Ángulos y sus medidas.
- Triángulos y condiciones de su igualdad.
- Cuadriláteros y polígonos en general.
- Circunferencias tangentes y secantes.
- Líneas proporcionales.
- Semejanza de polígonos.
- Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.
- Superficie de las figuras planas y su comparacion.
- Del plano y su combinacion con la línea recta.
- Ángulos diedros y poliedros.
- Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de la de los triedros en particular.
- Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
- Superficie y volúmen de los poliedros.
- Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
- Definicion y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
- Triángulos polares.
- Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.
- Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

*Trigonometria rectilínea.*

- Nociones preliminares.
- Funciones circulares.
- Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolución de triángulos rectilíneos.

Resolución de los triángulos rectilíneos.

*Trigonometría esférica.*

Fórmulas para la resolución de triángulos esféricos.

Resolución de los triángulos esféricos.

*Geometría descriptiva.*

Elementos.

Rectas y planos.

*Francés.*

Traducir y hablar correctamente el francés.

*Dibujo.*

Dibajo natural hasta cabezas inclusive.

NOTA. La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extensión con que están expuestas en Cirrode, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

### INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

*El Intendente militar de este distrito.*

Hace saber: Que debiendo enajenarse por disposición del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, fecha de hoy, los víveres existentes en los depósitos de Logroño, Miranda, Medina de Pomar y Santander, se convoca por este anuncio a una licitación pública que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisaría-Inspección de cada uno de los depósitos citados el día 28 del corriente a la una de la tarde; en el concepto de que desde el día de mañana hasta dicha hora del 28 se recibirán proposiciones en pliegos cerrados en la Intendencia y Comisaría citadas, en cuyas dependencias se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en la licitación, y de los cuales podrán enterarse las personas que deseen interesarse en este acto.

Búrgos, 23 de Abril de 1876.—El Secretario, JULIO BRAVO.—V.º B.—El Intendente, PABLO GORDO.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en el Instituto de Oviedo una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme a lo prevenido en el art. 47 del Reglamento de 13 de Enero del mismo año, a fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados a ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Letras por lo menos.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a este Centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza, 22 de Abril de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Hinojosa de la Sierra.

Don Nicolás Molina Vinuesa, Alcalde constitucional de este distrito municipal.

Hago saber: Que instruidos los oportunos expedientes, según lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en oficio de 13 del actual, para el embargo y ejecución en venta de los bienes de Carlos Delgado, por su hijo Juan Delgado, y de Antonio Izquierdo, este huérfano de padres, para hacer efectiva la responsabilidad impuesta a los mismos por ser responsables a la reserva de 100.000 hombres por el cupo de esta villa, he dictado providencia mandando vender en subasta pública los siguientes

*Bienes del padre del mozo Juan Delgado.*

	Pests.	Cénts.
Primeramente una casa en esta población en.....	1000	
Un novillo domado de 4 años.....	325	
Una novilla de 4 años.....	150	
Una pollina de 9 años.....	60	
Otra de 3 años.....	50	
Una cerda añal.....	50	
Diez reses lanares con sus crías.....	140	
Dos borregos.....	22	
Cinco borregas.....	50	
Ocho primales y andoscas.....	120	
Catorce fincas de labor.....	902	
En maderaje y muebles de casa.....	125	
<b>Total.....</b>	<b>2994</b>	

*Bienes del mozo Antonio Izquierdo.*

Primeramente una parte de casa en el barrio de Langosto en.....	150
Un solar de otra arruinada en id.....	12
Seis fincas de labor en id.....	135
Una mesa pequeña.....	50
<b>Total.....</b>	<b>297 50</b>

Igualmente se tiene embargado todo el sembrado al vecino Carlos Delgado, el cual no puede justificarse hasta su época, sin perjuicio de ampliarse el expediente si resultasen antecedentes de pertenecerle más bienes.

Las cabidas de fincas urbanas y de las rústicas, con los linderos, tasaciones y demás pormenores, constan en sus respectivos expedientes, obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar a los 20 días desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la sala de la Corporación, con asistencia de la misma y la del Sr. Juez municipal, no siendo admisibles posturas que no lleguen a las dos terceras partes de su tasación.

Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse en las subastas.

Hinojosa de la Sierra, 23 de Abril de 1876.—El Alcalde, NICOLÁS MOLINA.

#### Ayuntamiento de Bretun.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y la del Juzgado municipal del mismo; la primera con la dotación que el agraciado convenga con el Ayuntamiento, y la segunda con los derechos de arancel.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que

en el término de 20 días puedan solicitar ámbas Secretarías, dirigiéndose al Alcalde de dicho pueblo.

Bretun, 20 de Abril de 1876.—El Alcalde, JUAN FERNANDEZ.

### SECCION SEXTA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por la presente requisitoria se llama y busca a D. Ceferino Tresserra, Gobernador que fué de esta provincia, para que en el término de 10 días desde la inserción de la presente requisitoria, comparezca en este Tribunal a ampliarle su declaración de inquirir en la causa que se le sigue por estafas, con motivo de haber expedido licencias de uso de armas y no haber ingresado su importe en las arcas del Tesoro; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria a 20 de Abril de 1876.—ANASTASIO VINDEL.—Por su mandado, PEBRO ABAD Y CRESPO.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Tudela.

Don Casimiro Felez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido:

Por la presente hace saber: Que en causa que instruye sobre encuentro del cadáver de un hombre desconocido el día 14 del corriente en el monte de Ablitas, ha acordado, a fin de identificar su persona, publicar en los pueblos de los partidos limítrofes, las señas del referido cadáver, que son: edad sobre 50 años, estatura alta, color moreno, pelo cano, nariz regular, barba entrecana, con dos pegaditos en el lado derecho de la cara que cubrían una úlcera antigua, pañuelo de percal en la cabeza, chaqueta de hilo con cuadros blancos y vueltas de terciopelo negro, pantalón y chaleco de igual tela, calzoncillos blancos, camisa de hilo, manta morellana, alpargatas aragonesas y gorra negra de astracán, todo en buen uso.

Y para que si en alguno de los pueblos de esa provincia faltare algún vecino de esas señas, y sean en su caso requeridos sus próximos parientes a comparecer en este Juzgado a reconocer las ropas y demás necesario a la identificación, se expide el presente en Tudela de Navarra a 21 de Abril de 1876.—CASIMIRO FELEZ.—Por su mandado, RAMON MARTINEZ.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Cádiz.

Don José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad:

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Prudencio García Gomez, natural de Bretun, en la provincia de Soria, mayor de 25 años y de estado soltero, cuyo domicilio se ignora, ó a sus legítimos representantes, para que en el preciso término de 30 días, a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la expresada provincia, se personen por sí ó por medio de apoderado legal en el expediente de jurisdicción voluntaria incoado en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, a instancia de los albaceas de D. Calixto García Gomez, sobre que se aprueben el inventario, avalúo, liquidación y división de los bienes del mismo, en los que es partícipe el D. Prudencio; bajo apercibimiento de tenerlos por conformes con dichas operaciones si no comparecieren dentro del plazo marcado.

Cádiz, 16 de Marzo de 1876.—JOSÉ PENICHET Y CALIMANO.—EDUARDO MELENDEZ.

SORIA:—Imprenta provincial.